

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "OPUESTA POR AL ABG. GERARDO BENITEZ STEWART EN REPRESENTACION DE GUILLERMO ANDRES BENITEZ **STEWART** EN LOS AUTOS CARATULADOS. "GUILERMO ANDRES BENITEZ STEWART DENUNCIA FALSA.- CAUSA N° 1-1-2-16-422-2019". AÑO: 2022 - N.º 2380,-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Setenta y siete

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los mes de febrero del año dos mil veintitres dik ciseis estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministres de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, y VÍCTOR RÍOS OJEDA, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "OPUESTA POR AL ABG. GERARDO BENITEZ STEWART EN REPRESENTACION DE GUILLERMO ANDRES BENITEZ STEWART EN LOS AUTOS CARATULADOS. "GUILERMO ANDRES BENITEZ STEWART S/ DENUNCIA FALSA.- CAUSA Nº 1-1-2-16-422-2019", a fin de resolver la Excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Gerardo Benítez Stewart, en representación del señor Guillermo Andrés Benítez Stewart.------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

## CUESTION:

¿Es procedente la Excepción de inconstitucionalidad opuesta?.----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Ríos Ojeda, Diesel Junghanns y Fretes.-----

A la cuestión planteada el Doctor RÍOS OJEDA dijo: -----

## I. Cuestiones previas

- 1. La excepción de inconstitucionalidad ha sido opuesta por el Abg. Gerardo Benítez Stewart con Matricula CSJ N° 29.242, por la defensa del Sr. Guillermo Andrés Benítez Stewart en ocasión de la sustanciación de la audiencia preliminar en contra del Requerimiento Fiscal N° 116 del 19 de julio de 2022 (Acusación).-----
- 2. En la excepción presentada, se argumenta que conforme a los elementos obrantes específicamente en el requerimiento de acusación presentado por la Fiscal Adjunta Nancy Salomón y que riñe totalmente con lo establecido en el Art. 17 num. 8) de la Constitución Nacional, pues utiliza como fundamento y elemento de convicción prueba que la defensa no ha tenido acceso a su control como tampoco tuvieron control jurisdiccional. Las pruebas documentales ofrecidas no se hallan agregadas al expediente judicial como tampoco existe copia autenticada de ninguna de las pruebas documentales ofrecidas, por lo que no pudieron ser controladas y puestas de manifiesto para el acceso de la defensa a su debido control.----
- 3. Habiéndose corrido el traslado correspondiente a la representante del Ministerio Publico Abg. Claudia Penayo, la misma solicito el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad, argumentando que no se ha violentado ninguna norma ni la establecida en el art. 17 inc. 8) de la Constitución Nacional durante la investigación. Asimismo refirió que en esta etapa procesal le está vedado al juez de garantías entrar a desarrollar las pruebas y que eso le compete en su momento al tribunal de sentencia.-----
- 4. Por su parte la Fiscalía General del Estado al contestar el traslado corridole, lo ha hecho a través del Dictamen N° 1847 del 26 de setiembre de 2022 y ha recomendado a esta Sala Constitucional la inadmisibilidad de la Excepción de Inconstitucionalidad. Ello en razón a que el Art. 538 del Código Procesal Civil claramente dispone que la excepción de

PANO PROTE Sar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

Julio C. Pavon Markines 580

1.00

## II. Análisis de competencia

6. En primer término, cabe aclarar la competencia de la presente Sala Constitucional de la CSJ la cual se halla determinada en virtud a lo preceptuado en los arts. 132, 259 núm. 5 y 260 núm. 1 de la CN, así como el art. 13 de la Ley N° 609/95 con sus respectivas modificaciones. Entre los deberes y atribuciones establecidos en las normas citadas el art. 259 de la Carta Magna asigna a la CSJ el deber de "conocer y resolver sobre inconstitucionalidad" (núm. 5); el art. 260 de la CN imputa ese deber-atribución a un órgano integrante de la CSJ: su Sala Constitucional, tal como lo hace el art. 13 de la Ley N° 609/95.--

## III. Análisis de procedencia



12. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde el rechazo de la presente excepción de inconstitucionalidad por improcedente. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **RÍOS OJEDA**, por los mismos fundamentos.------

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El abogado Gerardo Benítez Stewart, en representación del Sr. Guillermo Benítez Stewart, opone excepción de inconstitucionalidad en contra de la Acusación Fiscal **N**° 116 del 19 de julio del 2022, presentada por el Ministerio Público en la presente causa.------

En síntesis, la excepción de inconstitucionalidad no constituye un recurso ni cualquier otro medio de impugnación dirigido contra actos inter partes ni contra resoluciones judiciales, no correspondiendo, en consecuencia, pretender por su intermedio la nulidad de los mismos!".-------

En el caso de autos se está en presencia justamente de lo que la Corte Suprema de Justicia ha referido repetidas veces como un planteamiento absolutamente improcedente de la excepción, al no ser ésta la vía idónea para impugnar resoluciones u otros actos procesales.

En atención a lo precedentemente expuesto, a las consideraciones legales citadas y en concordancia con el parecer del Ministerio Público, considero que la presente excepción

Secretario Dr. Anthonio Charles

Abog. Julio

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ. Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

3

Con lo que se dio pol terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: Vesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ. Dr. Víctor Ríos Ojeda Ante mí: Ministro Abog Julio C. Pavon Martinez Secre orgo SENTENCIA NÚMERO: 77 Febrero Asunción, 16 de de 2023 .-VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Sala Constitucional RESUELVE: NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Gerardo Benítez Stewart, en representación del señor Guillermo Andrés Benítez Stewart.----ANOTAR, registral y notificar.-Cesar W. Diesel Junghanns Dr. Victor Rios Ojeda Ministro CSJ. Ministro Ante mí: Abog. Julio C. Pavón Martinez Secretaria